



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36.

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...
Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR...
Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO...
Por tres meses... 72
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 20 de Junio de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de extranjería de Cádiz y el de primera instancia del distrito de San Antonio de la misma ciudad acerca del conocimiento del juicio de concurso voluntario de D. José Finocchio, súbdito sardo, matriculado como extranjero en el Viceconsulado de Cerdeña en la expresada plaza y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz:

Resultando que Finocchio provocó el concurso y cesion de sus bienes en el referido Juzgado de primera instancia, por el que se dictaron las disposiciones consiguientes, entre ellas la de que se oficiase al mencionado Juzgado de extranjería para que remitiese, a fin de acumularlos al concurso, ciertos autos ejecutivos que en dicho Juzgado privilegiado seguía D. Domingo Ricel contra el concursado sobre pago de una cantidad:

Resultando que el Juzgado requerido, no solo no accedió a la remision de los autos que se le reclamaban, sino que dirigió oficio para que le remitiesen los del concurso, á lo que se negó el civil ordinario, originándose la actual competencia:

Resultando que en ella expone el de extranjería que Finocchio no podía renunciar el fuero de este ramo, porque no es un beneficio personal sino concedido a una clase, sin que obste para ello la sumision de que tratan los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil; que dicha sumision equivaldría á una próroga de jurisdiccion, y para que pudiera tener lugar seria necesaria la existencia de la potestad que se tratase de ampliar, siendo el Juez del sometido y aquel á quien se sometiera de una misma linea: que por esto dicha ley, dada para ser aplicada únicamente para los Juzgados y Tribunales del fuero comun, consignaba en su art. 4.º que la sumision expresa solo podía hacerse á Juez que ejerciera jurisdiccion ordinaria, confirmando lo mismo el último párrafo del art. 4.º: que aunque la misma ley debía aplicarse para todos los Juzgados y Tribunales privados, si no tenían tramitacion especial para los procedimientos civiles, esto no destruíra dicha doctrina, porque sus disposiciones regirían entre las Autoridades judiciales de un mismo fuero privilegiado, y que era consecuencia de tales principios la de que la atraccion, propia de todo juicio universal, solo tuviera efecto cuando el Juzgado que conociera de él y los que entendiesen en los demas juicios particulares ejercieran jurisdiccion igual:

Resultando, finalmente, que los fundamentos del Juzgado civil ordinario para tenerse por competente son que la mencionada ley de Enjuiciamiento ha derogado en su art. 1.415 todas las disposiciones reglamentarias del Enjuiciamiento: que segun los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la misma ley son Jueces competentes aquellos á quienes se hubiesen sometido los interesados expresa ó tácitamente, cualquiera que fuese el fuero de que disfrutaran, con tal de que el Juez á quien se sometiesen ejerza jurisdiccion ordinaria; y que al presentarse Finocchio provocando el concurso ante el Juzgado civil ordinario se habia sometido tácitamente á él con arreglo á lo dispuesto en dicho art. 4.º, siendo válida tal sumision segun el citado art. 2.º por haberse hecho á Juez que ejercia jurisdiccion ordinaria:

Vistos, siendo ponente el Ministro D. Felipe de Urbina:

Considerando que el fuero de extranjería debe estimarse como un privilegio, y que es un principio de derecho que cualquiera puede renunciar el que está establecido en su beneficio, á no ser que la ley disponga lo contrario:

Considerando que ni en la legislacion antigua, ni en el Real decreto de 17 de Noviembre de 1832, que establece la vigente respecto del fuero de extranjería, existe disposicion alguna que prohiba á los extranjeros renunciar su fuero, por lo que el principio de derecho que queda sentado tiene aplicacion exacta al caso presente;

Y considerando que D. José Finocchio, usando de una facultad que le correspondia, pudo someterse válidamente á la jurisdiccion ordinaria conforme al art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, y que segun su art. 157 procede la acumulacion del pleito pendiente en el Juzgado de extranjería de Cádiz á los autos del concurso;

Decidimos esta competencia á favor del Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de Cádiz, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Coleccion Legislativa, pasándose al efecto las correspondientes

copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Joquin de Roncali.—Felix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy

dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara. Madrid 20 de Junio de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Includes sections for CREACIONES, CONVERSIONES, and RESUMEN.

Madrid 9 de Junio de 1859.—José de Adaro.—V. B.—Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.
En la Escuela profesional de Veterinaria de Madrid se halla vacante una plaza de Catedrático supernumerario con destino á las clínicas y obligacion de sustituir á los Catedráticos de tercero y cuarto año de la carrera, dotada con 8.000 rs. anuales, la cual debe proveerse en concurso entre los Catedráticos supernumerarios de dicha clase de las Escuelas de provincias.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.
En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 12 de carretera de Valencia á Alicante por Alcoy en la parte comprendida entre la senda de Bufalí y la salida de Albaida, inclusa la travesía de este pueblo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de 647.603 y 81 cént.

tomar parte en esta subasta será de 32.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del

próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del ponton oblicuo para el paso del arroyo de Teatinos, en la carretera de primer orden de Córdoba á Málaga, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 30.000 rs.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del

mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 23 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio del faro de sexto orden que ha de establecerse en el islote de Botafoch, á la entrada del puerto de Ibiza, bajo la cantidad de 264.836 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma de Mallorca ante el Gobernador de las Islas Baleares, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 1.000 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 reales.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan entre el puerto de Piguera y el rio Labalé, carretera de Soria á Logroño, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 390.829 rs. 89 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejor que se haga por lo menos de 4.000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 300 rs.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 del mes anterior, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente sobre el rio Alberche, en la carretera de Madrid á Badajoz, cuyo presupuesto es de 310.463 reales 56 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y ante el Gobernador de la provincia de Toledo; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones.





